

ASUNTO: MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL SEGURO DE DECESOS

Planteamiento

Se consulta si en caso de suscripción de una nueva póliza de seguro de decesos se han de mantener los derechos adquiridos por una póliza anterior suscrita con una entidad aseguradora distinta.

Contestación

1. Para la determinación del importe de la prima en los seguros de decesos se atiende tanto al coste de los servicios funerarios, como a la edad del asegurado. El **artículo 79 del Reglamento de ordenación y supervisión del seguro privado**, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, exige que las tarifas de prima de los seguros de decesos reflejen las modificaciones en la cobertura del asegurador ante evoluciones del coste del servicio, así como la utilización de técnica análoga a la del seguro de vida, lo que supone, entre otros extremos, atender a la edad del asegurado para calcular el importe de la prima.
2. La determinación de la prima en este seguro puede realizarse a **prima de riesgo**; es decir el asegurador cobra una prima proporcional al riesgo soportado. En este caso, si se trata de un seguro anual renovable, la prima se modificará de año en año en función de la edad del asegurado, así como por la elevación del coste del servicio prestado.

Esto se explica porque actuarialmente, cuanto mayor es la edad del asegurado, mayor es el riesgo de fallecimiento asumido por la aseguradora, por lo que la prima de riesgo ha de ser mayor.

Asimismo, cuando se incrementa el coste de los servicios funerarios, la cobertura del seguro no resulta suficiente para atender el coste del servicio pactado. En estos casos resulta conveniente elevar el importe de la cobertura. Este incremento del coste del servicio (y de la suma asegurada), dará lugar a un ajuste en la prima.

Si en vez de determinarse la prima proporcional al riesgo, se calculan **primas medias**, constantes durante toda la vida del contrato o con un leve aumento de año en año, se hace preciso constituir por la entidad aseguradora un capital acumulado, denominado provisión matemática, ya que en los primeros años de vida del contrato la prima será superior al riesgo realmente soportado. En este caso, si se produce la rescisión del contrato durante la vida del mismo el asegurado tendría derecho a la diferencia entre las primas pagadas y la prima de riesgo consumida. Esto únicamente ocurrirá en aquellos seguros con una duración superior a un año en los que se hayan constituido provisiones matemáticas.

3. En consecuencia, en el supuesto de suscripción de un nuevo contrato de seguros, en principio, los derechos adquiridos o las condiciones estipuladas en su póliza anterior se perderían, ya que la normativa reguladora de la actividad aseguradora privada no establece la obligación del asegurador de mantener las condiciones estipuladas en una póliza anterior suscrita con una entidad aseguradora distinta.

No obstante, las entidades aseguradoras por razones de política comercial pueden comprometerse a respetar los derechos adquiridos por una póliza anterior, si así se establece en el contrato.